

EL ATLANTE.

*¡Que! pueblo es verdaderamente libre donde
las leyes mandan y los hombres obedecen.*

*Con el objeto de poner á nuestros sus-
criptores al corriente de las sesiones
de la Exma. Diputacion, lo mas pron-
to posible, abreviaremos la publicacion
de las atrasadas, aunque sea neces-
ario para ello, añadir algun suple-
mento.*

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias.

SESION 30.

Dia 26 de Febrero de 1837.

Aprobese el acta anterior.

Viose un oficio del Exmo. Sr. Gefe superior político, referente á los acontecimientos entre el Presidente y vocales de la Junta de Subsidio de la Laguna, y en cuyo oficio S. E. consulta con la Diputacion los tres particulares siguientes.

1.º Si su autoridad como Gefe político puede y debe estenderse hasta tomar conocimiento en los hechos de que se queja la Junta de Subsidio.

2.º Si tales acontecimientos de-

ben calcularse de la clase de aquellos que pueden llegar á perturbar el orden público; y 3.º finalmente si será conveniente y conforme á la prudencia que debe usarse en tales casos el que S. E. se comence á dar al Ilmo. Sr. Obispo consejos, que pudiendo ser desatendidos, lo espongan á tener que ceder confesando que S. E. se ha escedido de sus facultades ó quizá á adoptar medidas que puedan causar en la provincia mas males que los que con tal medida se trata de evitar. = La Diputacion se impuso de este oficio y se impuso tambien de los documentos remitidos por el Exmo. Sr. Gefe superior político y que habia dirigido á S. E. el Ilmo. Sr. Obispo y considerando que este asunto es de bastante gravedad y que sería conveniente oír ántes el parecer de una comision especial, se nombró para ello á los Sres. Roig y Mora para que en la sesion de mañana espongan su parecer.

Levantóse la sesion, concluido este particular. P. A. D. L. E. D. Francisco M.^a de Leon.

27 de Febrero de 1837.

Mandó S. E. que el Secretario leyese, para ilustracion de la materia, el oficio que en la noche anterior habia recibido del Ilmo. Sr. Obispo de Tenerife y al que su Ilma. acompañaba documentos; en cuyo oficio se hace la relacion de los acontecimientos entre el Presidente y vocales de la Junta de Subsidio, entrando en la aprobacion de la conducta del Presidente D. José Goyri, á la par que en las circunstancias y carácter de los eclesiásticos vocales de la Junta, y que en ella representan al Cabildo Eclesiástico y al Clero secular. Leyóse en seguida por el mismo Secretario el dictámen de la comision, reducido á que habiendo habido excesos tanto de parte del presidente de la Junta como de algunos de sus miembros, y siendo mas notables en el primero, no hay motivo alguno para que se altere lo acordado por la Diputacion en la sesion del 25; que las facultades del Exmo. Sr. Gefe político, no se estiende á tomar por ahora una parte activa en la cuestion, y que por lo tanto no debe S. E. concurrir con sus providencias á que las del Ilmo. Sr. Obispo tengan debido efecto; asi por que no ha llegado á turbarse el orden y tranquilidad pública, como por que los que se consideran agraviados de las disposiciones del Ilmo. Sr. Obispo, tienen medios legales á que apelar para obtener el remedio oportuno; y por que finalmente, siendo mas culpable que los vocales, el Dr. Goyri, se dirigen las providencias de su Ilma. á sostenerle con peligro de que se repitan iguales ó mayores excesos.

Principióse oido lo antecedente una larga discusion, cuyo resultado fué que se aprobó en todas sus partes el dictámen de la comision.

El Sr. Marques de las Palmas hizo la proposicion de que "para evitar cualquier acontecimiento que pueda producir las ocurrencias habidas entre el Doctor Goyri y las representaciones del Cabildo Eclesiástico y clero secular en la Junta de subsidio; y notando que su Ilma. conserva en su secretaria y en la presidencia de dicha Junta á aquel Eclesiástico, no obstante las dos Reales órdenes que por notoriedad se sabe haber recibido para separarle del provisorato, y otras que se dice existir para vigilar su conducta, la Diputacion ponga en consideracion del Exmo. Sr. Gefe político la necesidad de que desde luego y precautoriamente sea destinado el Dr. Goyri á una de las islas de la Gomera ó Hierro, dando cuenta á S. M. con todos los antecedentes y poniendo principalmente en su noticia que este Eclesiástico sigue despachando el provisorato no obstante las dos Reales órdenes citadas, sin hacer otra cosa el Sr. Obispo que firmar los Decretos que aquel estiende." Despues de una larga conferencia fué desaprobada la anterior proposicion.

(Se continuará.)

Continua la relacion de fincas Nacionales.

565. Un cercado donde llaman Jaraquemada en la misma jurisdiccion. 566. Otro donde dicen la Hoya igual jurisdiccion. 567. Doce fanegadas de tierra en la Montaña de las Palmas jurisdiccion de dicho Telde. 568. Una cuarta de agua de la Vega mayor de

Telde. 569. Un cortijo llamado el Tronco sito en Valsequillo. 570. Uno id. llamado de los Pinillos jurisdiccion de Agüimes. 571. Otro id. sito en Tamaraceyte jurisdiccion de S. Lorenzo. 572. Un cercado llamado de Viñol jurisdiccion de Arucas. 573. Una suertecilla en dicha jurisdiccion. 574. Una y media fanegadas jurisdiccion de Moya. 575. Una azada de agua del Heredamiento de Firgas. 576. Otra id. del mismo heredamiento. 577. Otra id. del propio heredamiento. 578. Una suerte de cuatro fanegadas en el Palmar y jurisdiccion de la Vega. 579. Un cortijo donde dicen Vacendero jurisdiccion de Teror con doscientas fanegadas de tierra arrifes y laderas. 580. Un cortijo de doce fanegadas de tierra y arrifes con casa y lagar sito en Marzagan jurisdiccion de la Ciudad de Canaria.

Cofradía del Rosario.

581. Una hacienda con treinta y dos fanegadas de tierra y arrifes; cuatro horas, y tres cuartos de agua, casa, lagar, granero, pozo de noria y dos albercones sita en la jurisdiccion de Telde donde llaman Hoya de Mondongo. 582. Un cercado de media fanegada junto á la muralla de los Reyes de la Ciudad de las Palmas tiene una casa terrera. 583. Seis fanegadas sitas en Agaete.

(Se continuará.)

VARIEDADES

Modo de producir muy bellas esculturas y figuras sobre la madera por la dilatacion.

Tómese un trozo de madera seco y muy sano, tal como el box, la encina &c.: aplíquese á su superficie

un punzon sobre el cual esté trazada en relieve su figura ó dibujo, que se quiera formar, y hagasele penetrar algunas líneas dentro de la madera por una fuerte presion. Pásese despues un cepillo hasta que la superficie parezca igual por todas partes, y métase en seguida el trozo de madera en agua hirviendo; al instante se verá aparecer en relieve los objetos que se han querido representar.

La esplicacion de este hecho es muy sencilla. Por medio de la compresion, se aprietan unas contra otras las moléculas leñosas, de manera que se las hace ocupar un espacio menor. Cuando es acepillada la parte de la madera no comprimida, hasta dejar igual la superficie, resulta que en todos los puntos en que se ha ejercido la presion hay mayor número de moléculas leñosas, aunque presenten un mismo espesor. Mas luego que el agua hirviendo obra sobre la madera, estas moléculas comprimidas se dilatan, y elevadas fuera de la superficie representan los objetos que ejercieron la compresion. Asi es como se trabajan las cajas de madera para tabaco, esculpidas, y otros objetos semejantes. La dilatacion de la madera es conocida desde tiempo inmemorial, sobre todo como fuerza motriz. De ella se hace un uso eficaz para dividir grandes cantos o trozos de piedra: para esto basta tomar cuñas de madera, y hacerlas secar bien al fuego: se las introduce entonces con fuerza en ciertos rebajos ó escopleaduras hechas á las rocas, y se riegan con agua hirviendo: la dilatacion es tan fuerte, que la roca estalla y se abre. Antes de descubrirse la pólvora no se empleaba otro medio.

EL AUTOR TRAGICO INGLÉS.

Las tragedias Inglesas no contienen el fin desgraciado de un solo héroe ó heroína, sino de ambos, y tres ó cuatro compli- ces mas. La siguiente anécdota dará idea de la tragedia Inglesa. Hace algun tiempo que un au- tor dramático compuso una tra- gedia en cinco actos, y la ofre- ció al director de uno de los tea- tros principales de Londres, di- rijiendose á él modestamente en estas palabras: "Aqui presento á vm. una tragedia que es una o- bra maestra de composicion, y no hay duda en que obtendrá un aplauso general. Yo he con- sultado, y creo que con acier- to, el gusto de mi nacion, ha- biendo el plan de hacer una pie- za tan trágica que todos mis ac- tores mueren en el tercer acto." "Ah!" exclamó el director, "¿y quien representa en los dos úl- timos actos?" — "Las sombras de aquellos que yo hago matar en el tercero," respondió el autor,

Perversidad s. f. Suma maldad ó corrupcion de costumbres, ó de la calidad ó estado debido.

Perverso. adj. Sumamente malo, defectuoso en su linea, depravado en las costumbres ó obligaciones de su estado.

Malo. en lo moral lo que se o- pone á la razon ó á la ley; y tam- bien el que es de mala vida y eos- tumbres.

(Diccionario de la academia.)

Habiendose denunciado ante el Sr. Alcalde Constitucional de segunda e- leccion D. Bartolomé Cifra, por D. Pedro Ramirez, un artículo inserto en el periódico que se publica en esta Capital titulado el TRIBUNO, n. 22 del Domingo 2 del corriente, que empieza "Cuando por el transcurso del tiempo, " y concluye " las cir- cunstancias é intereses particulares " se procedió al sorteo con las forma- lidades que previene la Ley, y sa- lieron los Sres. siguientes: D. José Calzadilla, D. Bernardo Espinosa, D. José Espinosa Cambreleng, D. Ma- tias de Castillo Iriarte, D. Segundo Maria Carrés, D. Gregorio Carta, D. Tadeo del Corral, D. Antonio Cifra y D. Francisco Mandillo, quienes de- clararon por unanimidad, escepto D. Bernardo Espinosa, haber lugar á la formacion de causa.

Santa Cruz 5 de Abril de 1837.
=Feliz Alvarez de la Fuente, Secre- tario.

Otras dos denuncias se han he- cho, una por D. Antonio Roig y o- tra por el Síndico Personero de es- ta Capital D. José Sansón, tambien de artículos insertos en el TRIBUNO; y en ambos juicios se ha declarado haber lugar á la formacion de causa. Cuando se nos comuniquen las demas circunstancias de ellos lo publica- remos.

EMBARCACIONES.

Para la Habana con escala en la Orotava el Bergantin Goleta Es- pañol Isabel 2.^a su Capitan D. José B Gonzalez su carga 200 varas de Losa, 50 pipas vino, 234 Garrafo- nes Aguardiente, 12 Barriles Are- nilla, 8 id. Pescado salado, 310 Ra- posas con papas, 8 Cajones fruta y 5 pasajeros.

Imprenta de Vicente Bonet.

SUPLEMENTO

AL

ATLANTE.

del Sábado 8 de Abril de 1837.

COMUNICADO.

Una opinion adquirida con 15 años de honrosos servicios, y experimentada con diez de persecuciones, riesgos y compromisos, que no han sido parte para hacer vacilar mi constancia en profesar y sostener los principios de la verdadera libertad, no puede ser facilmente destruida por la malevolencia; ni son bastantes para ello acusaciones vagas, y calificaciones gratuitas, que solo anuncian la falta de buenas razones, en aquellos que de tales medios se sirven para atacar el concepto del hombre honrado.

El convencimiento de esta verdad, la tranquilidad de mi conciencia, y los testimonios con que me han favorecido las primeras corporaciones de la provincia, de la distincion y aprecio que les debo, hubieran sido motivos bastante poderosos para conservar el silencio que hasta el dia he guardado, en los sucesos que me eran personales, si un artículo inserto en el Tribuno número 22, no reprodugese, con bien poco justificada ocasion, las negras acusaciones con que se ha pretendido estraviar la opinion de aquellos que, no estando prevenidos, pudieran formarla menos favorable de lo que exige la justicia, acerca de personas á quienes no tubieron motivo de conocer.

Esta sola causa pudiera obligarme à vencer la repugnancia que siempre he tenido de ocuparme de asuntos persona-

les; mas la justa y natural defensa me fuerza á tomar la pluma, para que quedando de manifiesto la falsedad de los hechos que me tocan y se citan en el escrito mencionado, pueda el pueblo á quien me dirijo, y cuyo buen concepto es para mi de un inestimable precio, hacer justicia á mis sentimientos, con la sensatez y rectitud que tanto lo distingue, mientras obtengo de los tribunales la justa vindicacion à que me dan derecho las leyes.

Dicese en el artículo ya citado "hasta que logramos ver fuera del Gobierno à los dos hombres que la opinion pública y los Ayuntamientos de 34 y 35, condenaban por enemigos del pueblo y de la libertad, segun se vé de las representaciones hechas á S. M. por los propios Ayuntamientos, espresando terminantemente en una, que la libertad de imprenta era planta exótica en esta provincia, y que lo sería siempre mientras la redaccion del Boletin oficial estubiese á cargo del oficial del Gobierno civil D. Pedro Ramirez" y continua "siendo á la verdad muy extraño que los mismos que firmaron contra los dos mencionados empleados las representaciones de los Ayuntamientos y las congratulaciones de la Milicia nacional, sean ahora sus primeros panegiristas y defensores."

Es falso que en las representaciones dirigidas á S. M. por los ayuntamientos de 34 y 35 se hiciese mérito del empleado Ramirez, bajo concepto alguno, y por consiguiente falso que lo condenaran como enemigo del pueblo ni de la libertad; es falso que en una de dichas representaciones se digese que la libertad de imprenta era planta exótica en esta Provincia &c. este original pensamiento fue del editor de la representacion, motivando su impresion en Madrid, y aunque no podrá ocultarse á la ilustracion del público á quien me dirijo, todo lo que tiene de ridículo aquella idea, que ignoro de que cabeza saliese, espero me dispense haga alguna ligera reflexion sobre ella.

En la época de que se trata, la libertad de imprenta era planta exótica en toda la nacion, porque existia la censura previa; sin embargo de ella, sin embargo de que el

Boletín se redactaba por Ramirez, en virtud de una contrata, á cuyas obligaciones debia ceñirse; sin embargo de que una de estas obligaciones era no publicar otros artículos que los que versasen sobre agricultura, artes y comercio, y sin embargo en fin de la tirania de que se acusa á la administracion de aquella época, hubo bastante tolerancia ó llamese delicadeza, en el Gefe de ella, para permitir se traspasasen los límites que señalaban las leyes de imprenta á el Boletín, y se publicaron en este papel artículos contra el mismo gefe de la administracion, sin que la circunstancia que concurría en el redactor de dependiente de dicho gefe, fuese bastante para que dejara de obrar con la independendencia y desprendimiento de intereses personales que lo ha hecho siempre. Esto sucedió cuando no existia la libertad de imprenta; y cuando se hallaba ya declarado este derecho al pueblo español, con los demas políticos que sanciona la Constitucion de la Monarquía, se celebró la actual contrata del Boletín, renovandose en ella la condicion de no insertarse otros artículos que aquellos que permite la Real órden de su establecimiento; juzgue el público: añadire solo, que aun existiendo concedida por las leyes la mas lata libertad de imprenta, es bien ridículo suponer, que esta libertad se halle al arbitrio de un redactor de periódico, como lo seria decir, que depende del impresor; este como aquel, tienen el derecho de disponer de su propiedad, y de imprimir ó no imprimir los papeles que se les presentan; porque la ley que concede á los españoles la libertad de publicar sus pensamientos por medio de la prensa, no establece la esclavitud de los impresores y empresarios de periódicos, obligandolos á que sirvan á todo el que llegue á su puerta; asi es que vemos escritos en los papeles de la Córte, de donde se deduce haberse desechado artículos comunicados á las redacciones, y fuera sin duda original que sus autores salieran quejandose, con este motivo, de que en Madrid la libertad de imprenta es en el dia una planta exótica.

Me he estendido sobre este particular mas que pensaba hacerlo, y procuraré ser breve en lo que resta. Es tambien

falso que en las congratulaciones de la Milicia nacional, que cita el artículo, se hablase contra mí, y ni aun se me nombrara; y de la notoria falsedad de estos hechos, se deduce lo calumnioso de la negra imputación que se funda en ellos.

El pueblo juzgará si puede ser su enemigo el que ha destinado todas sus horas, todas sus vigiliás al servicio público; el que ha contribuido con la mayor asiduidad á cuantas mejoras y adelantos ha estado en su arbitrio proporcionarle, sin embargo de su insignificante y bien poco influyente posición de simple oficial de la Secretaría del gobierno político; el pueblo juzgará también, si puede ser enemigo de la libertad, aquel que tiene identificados con ella todos sus intereses; aquel que privado de su carrera por el poder absoluto, vigilado y perseguido por su infame policía; jamás se humilló á pedir merced al despotismo, y fiel siempre á sus juramentos, trabajó sin cesar, uniendo sus débiles esfuerzos á los de todos los hombres libres, para dar la libertad á su patria.

En cuanto al juicio de la opinión pública, que dice el escrito haberse condenado, es suposición tan calumniosa como las demás que sienta; los testimonios que he recibido de seis I. I. Ayuntamientos de los pueblos principales de las islas, incluso en ellos el de esta capital, y de la Exma. Diputación provincial, así la anterior como la actual, acreditan el buen concepto que me merecido á estos cuerpos populares, como á sí mismo el que disfruto en la opinión del pueblo, documentos que creo deberán ser de algún peso más, para las personas que carecen de otros antecedentes, por los que juzgarme, que las vagas acusaciones de enemigos cuya descubierta malevolencia, jamás fué provocada por mí.

Descansando en tales testimonios, mi corazón se complace también con la seguridad de que, en medio de un pueblo justo, benéfico y lleno de virtudes, la calumnia no puede nunca prevalecer, y el hombre honrado halla en el aprecio de sus conciudadanos el más dulce premio á que puede aspirar, y es el único que ambiciona.—Pedro Ramirez.

Imprenta Constitucional de Vicente Bonet.